

Contrato de Servicios Bancarios





ÍNDICE

I.	CONDICIONES GENERALES DE NEGOCIOS	3
II.	CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA	6
III.	CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE CUENTA DE AHORROS	8
IV.	CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE TARJETA DE DÉBITO	9
V.	CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO REGULAR, ESTRELLA, FUTURO, PRIME Y DE TASA FLOTANTE	11
VI.	CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA	11
VII.	CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJILLAS DE SEGURIDAD	13
VIII.	CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE DEPÓSITOS A CONSIGNACIÓN	14

acepta el servicio descrito de conformidad con los términos y condiciones que se expresan en el presente documento.

2. **(Obligaciones de EL CLIENTE)** EL CLIENTE acepta que:
 - a. El uso de LA BOLSA es bajo su propio riesgo y que, las medidas de seguridad empleadas en relación con dicho servicio, serán las que EL BANCO estime convenientes, quedando este último relevado de toda responsabilidad para con el CLIENTE por la eficacia de las mismas.
 - b. Los depósitos bajo este sistema podrán hacerse en “bolsas” de depósitos, de cremalleras o bolsas plásticas de seguridad, provistas por EL BANCO o por la compañía transportadora de valores que EL CLIENTE elija para este fin, las cuales deberán incluir en todo caso un formulario de depósito suministrado por EL BANCO, detallando el contenido de la misma.
 - c. EL CLIENTE se compromete a custodiar debidamente y a no transferir el equipo objeto del presente servicio, siendo responsable por el uso indebido del mismo.
 - d. EL CLIENTE notificará por escrito a EL BANCO el nombre de la empresa que se designará como su representante, para que se encargue del manejo de su Bolsa, la traslade a EL BANCO y la presente para su depósito, dentro de las horas laborables de los días hábiles bancarios, de requerir este servicio, en adelante LA AGENCIA. EL CLIENTE se obliga igualmente, a notificar previamente por escrito el cambio de la empresa transportadora de las bolsas de depósito.
 - e. Queda entendido y aceptado por EL CLIENTE que para recibir LA BOLSA en cualquier sucursal de EL BANCO, la misma deberá ir debidamente cerrada con su candado o en el caso de bolsas desechables, correctamente selladas y que cada depósito colocado dentro de ésta incluirá un formulario detallado del depósito, prevaleciendo el cómputo de EL BANCO en cuanto al monto, detalle y/o desglose.
 - f. El procedimiento a seguirse consiste en que LA BOLSA será presentada a EL BANCO por EL CLIENTE o por LA AGENCIA contratada por EL CLIENTE como representante de éste, de ser el caso. LA BOLSA deberá ir acompañada de un manifiesto que será firmado por un funcionario de EL BANCO, con el fin de acreditar el recibo de LA BOLSA. Queda entendido que esta firma no implicará responsabilidad alguna para EL BANCO, ni para ninguno de sus funcionarios, ni tampoco deberá entenderse como aceptación de las cantidades en él indicadas o contenidos en LA BOLSA.
 - g. EL CLIENTE notificará a EL BANCO, las personas autorizadas para retirar la bolsa en los casos que se utilicen de cremalleras, una vez procesada por EL BANCO. Esta notificación deberá hacerse de forma escrita y dirigirla a EL BANCO, indicando los nombres, firma y copia de la cédula de identidad personal, cada vez que los mismos sean otros a los declarados en la Solicitud de Activación.
3. **(Obligaciones de EL BANCO)** EL BANCO conviene en:
 - a. Recibir LA BOLSA, abrirla, proceder a contar el dinero y acreditar la suma total a la cuenta de EL CLIENTE el siguiente día hábil, de haberse efectuado el depósito dentro de horas no laborables, prevaleciendo el cómputo de EL BANCO en cuanto al monto, detalle y/o desglose del depósito.
 - b. En caso de discrepancias en el conteo de las sumas de dinero, detalle y desglose, EL BANCO procesará el formulario de corrección de depósitos para la debida contabilización a la cuenta corriente especificada por EL CLIENTE.
4. **(Seguro)** EL CLIENTE se obliga a mantener vigentes y al día pólizas de seguro contra los riesgos por pérdida, asalto o robo de LA BOLSA fuera de la Sucursal.
5. **(Responsabilidad)** EL CLIENTE acuerda asumir la responsabilidad por el manejo debido de las bolsas de dinero, antes de ser recibidas en depósito en la Sucursal. EL CLIENTE también acuerda asumir la responsabilidad en contra de pérdida por asalto o robo de las bolsas de dinero fuera de la sucursal.
Para el empleo de este servicio, EL CLIENTE se compromete a relevar de toda responsabilidad a EL BANCO por la recepción de bolsas que se reciban violentadas, rajadas, abiertas o alteradas.
EL BANCO no se hace responsable por cualquier pérdida o faltante de dinero que exista por discrepancias entre el manifiesto y el contenido de la bolsa, que determine EL BANCO al hacer el conteo del dinero en la misma.
EL BANCO declara que no existe relación alguna de mandato, agencia o representación entre EL BANCO y LA AGENCIA. Queda entendido y aceptado que EL BANCO no será en ningún caso responsable por la ejecución errónea de órdenes de EL CLIENTE, si tales órdenes tuvieren datos incorrectos, incompletos, errados, divergentes o que resultaren equívocos, tampoco por los hechos u omisiones de LA AGENCIA relacionados con el manejo de la bolsa de depósito, sean estos de la naturaleza que fueren.
Queda entendido y aceptado por EL CLIENTE que al utilizar los servicios de LA AGENCIA para traer los depósitos a EL BANCO, no surgirá la relación de deudor y acreedor entre EL BANCO y EL CLIENTE o entre EL BANCO y LA AGENCIA y que no se estimará que depósito alguno ha sido hecho hasta que EL BANCO haya realmente anotado el crédito en la cuenta de EL CLIENTE, según el reglamento de EL BANCO aplicable a dicha cuenta bancaria.
6. **(Cargos por Servicio)** Para el empleo de la bóveda, EL CLIENTE se compromete a adquirir de EL BANCO al costo establecido en la Solicitud de Activación del Servicio, bolsa con cremallera distinguida con el número especificado en la Solicitud de Activación, candado incorporado con llaves para la misma, y una llave para la puerta de entrada a la bóveda. De igual forma, si la bolsa sufre deterioro, EL BANCO la retendrá y retirará de circulación, y EL CLIENTE tendrá la obligación de adquirir una nueva al costo que en dicho momento determine EL BANCO.
7. **(Vigencia y Prórroga Automática)** Este servicio tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de contratación del servicio. Terminado este plazo de tiempo y no habiendo denuncia por ninguna de las partes, el contrato se prorrogará por periodos sucesivos de un (1) año cada uno, salvo que alguna de las partes comunique por escrito su deseo de no renovar el servicio.
8. **(Terminación Anticipada)** Queda entendido y aceptado que cualquiera de las partes podrá dar por terminado el servicio aquí regulado en cualquier tiempo enviando aviso por escrito a la contraparte.

Firma del cliente _____



nuestro ordenamiento jurídico. La falta de cumplimiento de estas hace responsable a EL CLIENTE de todos los daños que llegaren a ocasionarse.

10. (Prohibición de subarrendar) EL CLIENTE no podrá subarrendar LA CAJA DE SEGURIDAD.

11. (Término del Servicio) El término de prestación de este servicio es de un (1) año contado a partir de la fecha de la firma de la Solicitud de Activación de este servicio, renovable automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año cada uno, salvo que cualquiera de las partes, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del período original o de una de sus prórrogas, según se trate, le comunique a la otra parte por escrito su intención de que no se produzca la prórroga correspondiente.

En el evento de que se produzca la prórroga automática del contrato, EL BANCO queda facultado para aumentar el canon de arrendamiento, dando aviso previo de treinta (30) días a EL CLIENTE. Una vez vencido dicho término sin que haya habido oposición de EL CLIENTE, se entenderá vigente el nuevo canon de arrendamiento.

No obstante lo antes expresado, EL BANCO podrá dar por terminado este contrato en cualquier momento, sin tener causa justificada para ello y sin responsabilidad alguna, con sólo dar un aviso previo y por escrito a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

Además, EL BANCO podrá dar por terminado este contrato de inmediato, sin necesidad de aviso alguno y sin responsabilidad alguna, en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes hechos:

- La falta de pago por parte de EL CLIENTE del canon de arrendamiento pactado.
- Si se inician uno o varios juicios en contra de EL CLIENTE o secuestros o embargos en contra de sus bienes.
- Si EL CLIENTE quedare en concurso de acreedores o fuere declarado en quiebra.
- Si los bienes contenidos en la CAJA DE SEGURIDAD o los derechos de EL CLIENTE sobre la CAJA DE SEGURIDAD o sobre el contenido de la misma resultaren secuestrados, embargados o en cualquier forma perseguidos.
- Si EL CLIENTE incumpliere cualquiera de las obligaciones que contrae por medio de este contrato.

Queda entendido y convenido que cualquier aviso que deba dar EL BANCO a EL CLIENTE al tenor de esta cláusula, lo hará enviándolo por correo a la última dirección de EL CLIENTE anotada en los libros de EL BANCO, sin perjuicio del derecho a hacer uso de los mecanismos establecidos en de las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO.

12. (Devolución de LA CAJA DE SEGURIDAD) Una vez termine el arrendamiento, por cualquier causa o razón, EL CLIENTE deberá desocupar LA CAJA DE SEGURIDAD y entregar las llaves correspondientes a EL BANCO. Para el evento de que transcurrieran treinta (30) días desde la fecha de terminación sin que EL CLIENTE hubiere devuelto a EL BANCO las llaves de LA CAJA DE SEGURIDAD, EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste, por cuenta de EL CLIENTE, fuerce LA CAJA DE SEGURIDAD, coloque una nueva cerradura y haga las reparaciones necesarias para que LA CAJA DE SEGURIDAD quede apta para ser usada nuevamente y poder arrendarla a otra persona, comprometiéndose expresamente EL CLIENTE a indemnizar a EL BANCO por los daños, perjuicios y gastos causados.

La apertura de LA CAJA DE SEGURIDAD y el Inventario de lo que en ella se encuentre, se hará en presencia de un Notario Público y dos testigos, procediéndose luego a sacar el contenido de dicha caja y retenerla en depósito especial sujeto al pago del alquiler adeudado y a todos los gastos incurridos en la apertura de dicha Caja, así como el cambio de cerradura y llave. EL CLIENTE pagará, además, los gastos por la custodia especial de los valores depositados una vez que éstos hayan sido removidos de LA CAJA DE SEGURIDAD, así como los honorarios del Notario Público y los testigos. EL CLIENTE conviene en que aceptará como correcto el inventario de los bienes encontrados en LA CAJA DE SEGURIDAD, si los hubiere, que firmará el Notario Público y los dos testigos. Además, EL CLIENTE exonera expresamente a EL BANCO y sus funcionarios de toda responsabilidad por toda acción u omisión en la apertura forzada de LA CAJA DE SEGURIDAD.

No obstante lo antes expuesto, EL BANCO a su criterio se reserva el derecho de solicitar judicialmente la apertura de LA CAJA DE SEGURIDAD.

13. (Arrendamiento a Varios Arrendatarios) Cuando el arrendamiento de LA CAJA DE SEGURIDAD sea hecho a varias personas, se aplicarán, adicionalmente, los siguientes términos y condiciones:

- Para los efectos de este servicio se entenderá que los arrendatarios son: (i) Solidarios, cuando cualquiera de los arrendatarios sin previa autorización de los demás puede abrir la caja por sí o por medio de su representante legal, retirar los objetos depositados o dar por terminado el servicio. (ii) Mancomunados, cuando los arrendatarios no puedan abrir la caja arrendada, retirar objetos o dar por terminado el servicio más que mediante la concurrencia de todos, por sí o por medio de sus respectivos representantes legales, o por cualquiera de ellos siempre que esté autorizado por escrito por todos los demás.
- En consecuencia, EL CLIENTE declara que, para los efectos de este servicio, ellos se reputan arrendatarios en la forma especificada en la Solicitud de Activación de este servicio.
- Cuando sean varios los arrendatarios mancomunados de LA CAJA DE SEGURIDAD, EL BANCO se reserva el derecho, en caso de muerte de cualquiera de ellos, de no permitir abrir la Caja a los demás, hasta que se haya declarado el derecho de alguna persona o personas, sobre los valores y objetos que se encuentren depositados en la Caja. Pero el Banco no incurrirá en responsabilidad alguna con los herederos o sucesores del fallecido, si en el caso de tratarse de un arrendamiento de los llamados “solidarios”, permitiere abrir a los otros o a cualquiera de ellos la Caja Arrendada y fueren extraídos los objetos depositados en la misma.
- En caso de disputa, litigio o discusión de los arrendatarios de LA CAJA DE SEGURIDAD, entre sí, cuando sean varios, o de ejercicio de acción por parte de terceros contra cualquiera, varios o todos los arrendatarios de LA CAJA DE SEGURIDAD, EL BANCO podrá a su discreción, negar el acceso a ella a todos los arrendatarios o dar por terminado el servicio sin responsabilidad y proceder a la apertura y depósito del contenido de LA CAJA DE SEGURIDAD en la forma prevista en el punto doce (12) anterior.
- Si se requiere judicialmente a EL BANCO para que impida, a uno o más arrendatarios, el acceso a LA CAJA DE SEGURIDAD o se ordene el secuestro, embargo o suspensión de entrega de bienes guardados en LA CAJA DE SEGURIDAD, EL BANCO podrá, a su discreción, impedir el acceso a la misma a todos los arrendatarios, ya sean solidarios o mancomunados, hasta tanto no se le notifique judicialmente que la orden de prohibición o la medida cautelar ha quedado sin efecto.

14. (Débito autorizado) EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que debite de cualquier suma que EL CLIENTE mantenga en depósito o en cualquier otra forma en EL BANCO, las sumas que sean necesarias para cubrir:

- El canon de arrendamiento.
- El costo de la (s) llave(s), en caso de que se tenga(n) que reponer.
- Cualquier impuesto aplicable sobre el alquiler de cajas de seguridad
- Cualquier otro gasto a cargo de EL CLIENTE al tenor de EL CONTRATO.

VIII. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE DEPÓSITOS A CONSIGNACION:

1. (Objeto del Servicio) EL BANCO proveerá a EL CLIENTE el servicio de depósito de dineros a través de bolsas, en la sucursal (en adelante LA BOLSA), y realizará el procesamiento de las mismas de manera inmediata en el caso de depósitos que se realicen de manera diurna dentro del horario laborable de los días hábiles bancarios, o al día siguiente de efectuado el depósito, en el caso de depósitos nocturnos, en la sucursal. EL CLIENTE



Este Contrato de Servicios Bancarios (en adelante EL CONTRATO) rige la relación entre el cliente de servicios bancarios (en adelante EL CLIENTE) y el BANCO GENERAL, S.A. (en adelante EL BANCO) con relación al uso de alguno(s) o todos los servicios bancarios cuyos términos y condiciones están contenidos en EL CONTRATO, y es aplicable tanto a EL CLIENTE como a sus sucesores bajo cualquier título, y cesionarios aprobados por EL BANCO.

En la Solicitud de Activación de Servicios Bancarios (en adelante la Solicitud de Activación) adjunta a EL CONTRATO y que forma parte integral del mismo, están señaladas las generales de EL CLIENTE, así como la descripción detallada de los servicios bancarios contratados. Queda entendido que EL CONTRATO tiene aplicación en lo que concierne a las Condiciones Generales de Negocios y las Condiciones Particulares de los servicios bancarios contratados, que se detallan en la Solicitud de Activación. Queda igualmente entendido que EL CLIENTE, con la aprobación de EL BANCO, puede contratar posteriormente los servicios bancarios regulados en EL CONTRATO y que no hayan sido contratados inicialmente, para lo cual deberá suscribir una nueva Solicitud de Activación que incluya el(los) nuevo(s) servicio(s) bancario(s) contratado(s).

I. CONDICIONES GENERALES DE NEGOCIOS:

1. (Ámbito de Aplicación) EL CONTRATO es aplicable a todos los servicios bancarios contratados por EL CLIENTE y que se describen de forma detallada en la(s) Solicitud(es) de Activación adjunta a EL CONTRATO y que forma parte integral del mismo, así como a todas aquellas otras operaciones y transacciones que, aún cuando no lleguen a la categoría de servicios bancarios contratados, establezcan o puedan llegar a establecer relaciones jurídicas entre EL BANCO y EL CLIENTE.

2. (Poderes) Los poderes de cualquier clase que hayan sido puestos en conocimiento de EL BANCO así como el registro de las firmas autorizadas para el manejo de una cuenta serán considerados en vigor y válidos hasta que EL BANCO haya recibido aviso por escrito de la revocación o caducidad de tales poderes o autorizaciones. La modificación o revocatoria de un poder, así como cualquier cambio en las relaciones existentes entre los titulares de una cuenta respecto de la capacidad o facultad de disposición del titular o titulares o de sus representantes o de las personas autorizadas para firmar en la misma, sólo obligarán a EL BANCO a partir de la fecha en que se le notifique por escrito a EL BANCO tales hechos y éste a su vez se dé por notificado de las mismas. De manera que si no ha mediado la comunicación por escrito a EL BANCO y la manifestación del conocimiento de éste, EL CLIENTE no podrá invocar frente a EL BANCO hechos o circunstancias que se relacionen con él, aún cuando tales hechos hubieren sido publicados, registrados e inscritos.

3. (Cambios en Personería Jurídica) Cuando se trate de personas jurídicas, EL CLIENTE está obligado a poner en conocimiento de EL BANCO, de inmediato y por escrito, todos los acuerdos hechos, circunstancias o acontecimientos relativos a su personería jurídica o estructura administrativa y social, con inclusión de todo cambio o modificación de su Pacto Social o estatutos, así como en la integración o estructura de sus órganos sociales, el otorgamiento, alteración o revocación de poderes y mandatos, designación y destitución de directores, dignatarios y funcionarios principales de la sociedad. Es entendido que no bastará la protocolización e inscripción en el Registro Público y/o la publicación de tales cambios para que obliguen a EL BANCO, sino que, por el contrario, será necesario que éstos le sean notificados por escrito, quedando EL BANCO relevado de toda responsabilidad si realiza operaciones ateniéndose a la información que conste en sus archivos.

4. (Solidaridad) Salvo pacto expreso en contrario, cuando dos (2) o más personas contraten con EL BANCO, se entenderá que actúan en forma solidaria ante éste. En consecuencia, todos responderán solidariamente de las obligaciones que asuman para con EL BANCO y cualquiera de los contratantes podrá actuar, **individualmente**, frente a EL BANCO para dar instrucciones u órdenes, recibir pagos y notificaciones, hacer confirmaciones, dar o recibir avisos, aceptar estados de cuenta, y demás actividades similares, siendo tales actos obligatorios para los demás.

5. (Débito) EL BANCO queda irrevocablemente autorizado a su opción y en cualquier tiempo, a deducir de cualquier cuenta o depósito, aún cuando no esté vencida, sea cual fuere su denominación (corriente, de ahorros, a plazo, en garantía, de valores, metales preciosos, etc.) y ya sea que tales depósitos sean individuales o conjuntos y aplicar la cantidad deducida al pago o reducción de las sumas que EL CLIENTE adeude o llegue a adeudar a EL BANCO en concepto de capital, intereses, comisiones, gastos o por cualquier razón, ya sea como deudor principal o como fiador, aún antes del vencimiento de la o las obligaciones de que se trate, con o sin aviso a EL CLIENTE y hasta por el monto total de las sumas adeudadas.

6. (Firmas y Endosos) En caso de falsificación de la firma o firmas de las personas autorizadas para girar contra una cuenta, EL BANCO sólo responderá si ellas hubieren sido tan notoriamente falsificadas que no se requiera de conocimientos especiales para darse cuenta de ese hecho. En consecuencia, EL CLIENTE libera de responsabilidad a EL BANCO por el pago de cheques u órdenes de pago alteradas o falsificadas, salvo que medie dolo o culpa grave por parte de EL BANCO.

7. (Firmas mediante Facsímil) En el caso de que, con arreglo al acuerdo especial que al efecto se celebre, EL BANCO autorice a EL CLIENTE para que éste gire cheques y demás órdenes de pago mediante firmas por facsímil, queda convenido que, además de los términos y condiciones que contenga el mencionado acuerdo especial:

- Dichas firmas por facsímil tendrán el mismo valor y eficacia que las firmas autógrafas de las personas de que se trate.
- El riesgo de que la firma por facsímil de las personas de que se trate sea imitada por reproducción del facsímil o por cualquier otro medio y el riesgo de que el facsímil sea utilizado sin autorización de EL CLIENTE recaen exclusivamente sobre éste, presumiéndose concluyentemente que el facsímil que figure en los cheques u órdenes de pago así girados es auténtico, sin que se admita prueba en contrario.

8. (Cuentas Conjuntas) Tratándose de cuentas conjuntas (con dos o más titulares), se aplicarán las siguientes reglas:

- La expresión “y” en las cuentas bancarias de depósitos de dinero, para designar la relación entre las personas a cuyo nombre está la cuenta, hará entender que:
 - Los cuentahabientes son acreedores mancomunados de EL BANCO y deudores solidarios del mismo en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta por la cantidad debida a EL BANCO en ese concepto.
 - La firma de todos los cuentahabientes se requiere para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que los cuentahabientes y EL BANCO acuerden.
 - La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de uno o más de los cuentahabientes en dicha cuenta sólo recae sobre la parte alicuota que le corresponde al afectado por dicha orden hasta el monto de la suma indicada en la misma. El saldo de esta parte alicuota no afectado por la orden, si lo hubiera, así como la parte alicuota de los cuentahabientes no afectados por la mencionada orden, se seguirá rigiendo por las normas previstas en los numerales 1, 2 y 4 del acápite “A” de este artículo. Si la orden recayere sobre la totalidad de la parte alicuota, del o de los cuentahabientes afectados por la misma no será necesaria la firma de todos los cuentahabientes para las operaciones a que refiere el numeral anterior, mientras subsista dicha orden.



4. La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de uno o más de los cuentahabientes, sólo afecta la parte alícuota del o de los cuentahabientes de que se trate, la cual será retenida por EL BANCO a nombre del o de los cuentahabientes respectivos. En estos casos la firma del o de los cuentahabientes tampoco será necesaria para las operaciones a que se refiere el numeral 2 de este artículo, mientras subsista dicha situación.

- b. La expresión “y/o” en las cuentas bancarias de depósitos de dinero, para designar la relación entre las personas a cuyo nombre está la cuenta, hará entender lo mismo que la expresión “y” según lo indicado en el punto “A” anterior, salvo que la firma de cualquiera de los cuentahabientes será suficiente para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que cuentahabientes y EL BANCO acuerden.
- c. La expresión “o” en las cuentas bancarias de depósito de dinero, para designar la relación entre las personas a cuyo nombre está la cuenta, hará entender que cada una de ellas es dueña de la totalidad de la cuenta, y en consecuencia:
1. La firma de cualquiera de ellas es suficiente para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta, y lo demás que cuentahabientes y EL BANCO acuerden.
 2. Cada una de dichas personas responderá por la totalidad de la cuenta en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta por la cantidad debida a EL BANCO en tal concepto.
 3. La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de cualquiera de los cuentahabientes recae sobre la totalidad de la cuenta hasta la concurrencia de la suma indicada en la orden.
 4. La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de cualesquiera de los cuentahabientes no afecta el derecho de giro ni el de propiedad del o de los otros sobre la totalidad de la cuenta.
- d. Si dos o más personas a cuyo nombre está una cuenta bancaria de depósito de dinero con las expresiones “y/o” u “o”, para designar la relación entre ellas, dan a EL BANCO instrucciones contradictorias o incompatibles respecto a esa cuenta, éste podrá abstenerse de atender dichas instrucciones.
- e. La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por autoridad competente sobre los fondos de una persona en una cuenta bancaria de depósito de dinero, recae sobre el saldo existente (descontados los cheques u órdenes de pago en trámite de registro interno por el depositario) que corresponda a esa persona, en la hora y fecha en que EL BANCO reciba la orden y sobre las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite indicado en la orden respectiva. El Banco registrará la hora y fecha de recibo de la orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos y pondrá el dinero afectado por dichas medidas a órdenes de la autoridad competente respectiva.
- f. La manifestación de EL BANCO en cuanto al momento en que conoció la muerte de un cuentahabiente o la declaración judicial de ausencia, muerte o interdicción del mismo, dará fe en juicio, salvo prueba en contrario en cuanto al momento de dicho conocimiento.
- g. La muerte o incapacidad sobrevinientes de un cuentahabiente no alteran las órdenes de retiro o pago de fondos dados por él con anterioridad a estos hechos.

9. **(Depósitos y Efectos Depositados)** Los depósitos a una cuenta deberán efectuarse en los formularios especiales que EL BANCO utiliza para tales efectos, debiendo EL CLIENTE suministrar toda la información que ellos requieran. Cuando se depositen cheques u otros efectos negociables, EL CLIENTE conviene en que éstos son recibidos por EL BANCO sujetos a verificación posterior, y salvo buen cobro, por lo que sus importes serán disponibles solamente después de que los mismos hayan sido efectivamente pagados a EL BANCO. La notación de estos valores en la cuenta es meramente provisional, por lo que EL BANCO tiene derecho de, en cualquier momento, debitar el importe de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado, no le fuere pagado a EL BANCO por cualquier circunstancia.

La facultad de EL BANCO de debitar la cuenta por efectos no pagados a él subsiste aún cuando el efecto de que se trate no pueda ser devuelto porque se haya extraviado, perdido o destruido. Si por cualquier circunstancia EL BANCO le permite a EL CLIENTE girar sobre efectos depositados al cobro, EL CLIENTE se obliga a reembolsarle a EL BANCO, aún después de concluida la cuenta corriente, cualquiera suma girada sobre los referidos documentos que EL BANCO no logra cobrar.

Además, en el caso de depósitos de cheques, giros, libranzas u otros efectos negociables, EL CLIENTE garantiza la legitimidad de la firma del girador y de sus endosantes y, en consecuencia, autoriza a EL BANCO a debitar a su cuenta el importe de cualquier cheque o efecto que no obstante haber sido acreditado a la cuenta y pagado por el banco girado deba ser posteriormente remitido al banco girado por haber sido, a juicio del banco girado, pagado indebidamente por dicho banco girado.

En todo caso, EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad y se obliga a indemnizarlo por cualquier perjuicio que éste sufra por razón de que los cheques, giros, libranzas u otros efectos que EL CLIENTE deposite en su cuenta, hayan sido alterados o cuyas firmas hayan sido falsificadas.

10. **(Redébitos)** Los créditos o anotaciones hechos por error a una cuenta de EL CLIENTE podrán ser anulados por EL BANCO mediante el correspondiente débito (extorno). De igual manera, como todo crédito hecho por EL BANCO a una cuenta de EL CLIENTE por razón del depósito de un cheque o la negociación de un documento es bajo la condición de que dicho cheque o documento será pagado a su vencimiento, es entendido que si no es pagado en esa fecha de su vencimiento, EL BANCO queda autorizado para hacer el correspondiente débito (extorno), pudiendo, además, cobrar los intereses causados. Es entendido que el extorno o débito podrá ser hecho aún cuando los documentos no puedan ser devueltos por EL BANCO.
11. **(Cierre de Cuenta)** EL BANCO podrá, en cualquier momento y sin necesidad de que medie justa causa para ello, cerrar cualquier cuenta de depósito o de crédito de EL CLIENTE aunque la misma esté sujeta a término, dar por terminado cualquier servicio, así como declarar de plazo vencido cualquier obligación de EL CLIENTE para con EL BANCO. En tales casos EL CLIENTE deberá cancelar a EL BANCO, a requerimiento de éste, cualquier saldo en su cuenta y por su parte EL BANCO cancelará a EL CLIENTE, mediante cheque, cualquier saldo a favor de éste.
12. **(Renuncias)** En todos aquellos casos en que EL CLIENTE sea responsable ante EL BANCO por ser firmante, otorgante, deudor, codeudor, girador, aceptante, beneficiario, endosante, fiador, garante o avalista, EL CLIENTE renuncia al domicilio y a todas las notificaciones, avisos, requerimientos, beneficios (de orden, excusión, división, y cualesquiera otros), diligencias, presentaciones y protestos que EL BANCO tenga o tuviere que hacer por usos, costumbres, o por disposición legal.
13. **(Reclamaciones de EL CLIENTE)** EL CLIENTE se obliga a revisar minuciosamente y prontamente todos los estados de cuenta que le envíe EL BANCO, así como a poner en conocimiento de éste, inmediatamente, cualquier anomalía que surja o deba surgir de dicha revisión en cuanto a la emisión, circulación, pago, firmas, montos y demás particulares de los cheques u otras órdenes de pago cargados en la cuenta. Si EL CLIENTE no cumple con el deber de poner a EL BANCO en conocimiento de tales anomalías, se entenderá que EL CLIENTE, con su silencio y sus propios actos, ha creado ante EL BANCO la apariencia de que tales anomalías no existen y, en consecuencia, estará impedido para presentar reclamaciones contra EL BANCO si dichas anomalías se repiten después del envío del estado de cuenta en que las mismas aparecieron por primera vez.



designe, por la cantidad que éste indique, y el envío por parte de EL BANCO de las sumas correspondientes al acreedor designado por EL CLIENTE. Queda entendido y convenido que, una vez EL CLIENTE solicite que se realice un pago a través de EL SISTEMA, EL BANCO dispondrá de hasta cuatro (4) días laborables para proceder con el mismo. Queda igualmente convenido que EL BANCO no será responsable, bajo ninguna circunstancia (incluyendo, sin implicar limitación alguna, demora de EL BANCO), por cargos por mora o cualquier tipo de penalidad que un acreedor le imponga a EL CLIENTE, o por daños, perjuicios o inconvenientes de cualquier naturaleza sufridos por EL CLIENTE como consecuencia de pagos realizados a través de EL SISTEMA luego de la fecha de vencimiento de los mismos.

10. **(Cargos por el Uso de EL SISTEMA)** EL BANCO podrá establecer de tiempo en tiempo cargos por el uso de EL SISTEMA y/o los servicios provistos por EL BANCO que sean asociados al uso del mismo. EL BANCO podrá cobrar y cargar a la cuenta de EL CLIENTE estipendios por los servicios de conformidad con la tabla que de tiempo en tiempo fije EL BANCO. Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales estipendios, siempre y cuando dé un aviso previo a EL CLIENTE a tales efectos, con treinta (30) días de anticipación.
11. **(Obligación de EL CLIENTE de Asumir los Tributos)** Queda entendido y convenido que correrán por cuenta exclusiva de EL CLIENTE todos los impuestos, tasas, arbitrios o contribuciones que recaen o lleguen a recaer sobre transacciones que realice EL CLIENTE a través de EL SISTEMA o sobre simples utilidades del mismo. EL BANCO queda facultado para descontar el monto de cualquier impuesto, tasa, arbitrio o contribución así causada de cualquier cuenta que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO. En el evento de que EL CLIENTE no mantenga suficientes fondos en EL BANCO para hacer frente al pago correspondiente, entonces EL BANCO podrá, a su sola discreción, (a) abstenerse de prestar el servicio requerido por EL CLIENTE a través de EL SISTEMA o (b) simplemente prestar dicho servicio y pagar por cuenta de EL CLIENTE el impuesto, tasa, arbitrio o contribución causada, en cuyo caso podrá repetir contra EL CLIENTE por dichas sumas, más intereses calculados en base a la tasa comercial de EL BANCO.
12. **(Acceso a EL SISTEMA por Otros Medios)** EL BANCO también podrá, a su entera discreción, permitirle a EL CLIENTE que tenga acceso y use EL SISTEMA por otro u otros medios, distintos a los contemplados en estas Condiciones Particulares. Estos accesos y utilidades de EL SISTEMA se darán con sujeción a lo estipulado en EL CONTRATO, según el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo.
13. **(Término del servicio)** Este servicio se contrata por tiempo indefinido.
14. **(Disposiciones aplicables)** Queda entendido y acordado que la prestación del servicio de Banca Electrónica está sujeto a EL CONTRATO, sus Condiciones Generales de Negocios, las Condiciones Particulares del Servicio de Banca Electrónica, las Condiciones Particulares del Servicio de Cuentas Corrientes de EL BANCO, a las Condiciones Particulares del Servicio de Cuentas de Ahorros de EL BANCO, a las Condiciones Particulares del Servicio de Depósitos a Plazo Fijo de EL BANCO, a las Condiciones Particulares del Servicio de Tarjeta de Débito de EL BANCO, al Contrato de Tarjetas de Crédito de EL BANCO, al Convenio para carta de Crédito Comercial de EL BANCO, todo lo cual EL CLIENTE declara conocer y aceptar, y a su vez, quedará también sujeto a cualesquiera condiciones, reglamentos o contratos que EL BANCO implemente en el futuro o que EL BANCO llegue a suscribir con EL CLIENTE.

VII. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJILLAS DE SEGURIDAD:

1. **(El Arriendo)** Sujeto a disponibilidad, EL BANCO por este medio dará en arrendamiento a EL CLIENTE, la Caja de Seguridad cuya numeración y/o identificación, así como el lugar de instalación, estará detallado en la Solicitud de Activación, en lo sucesivo LA CAJA DE SEGURIDAD.
2. **(Canon de Arrendamiento)** EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO en concepto de canon de arrendamiento, la suma anual establecida en la Solicitud de Activación, suma ésta que será pagadera por anualidad adelantada. Queda entendido y convenido que esta suma, una vez sea pagada, no será devuelta por EL BANCO a EL CLIENTE, ya sea en todo o en parte, bajo ninguna circunstancia.
3. **(Entrega de LA CAJA DE SEGURIDAD)** EL CLIENTE declara que con la firma de la Solicitud de Activación y de EL CONTRATO recibe dos (2) llaves iguales correspondientes a LA CAJA DE SEGURIDAD, las cuales queda obligado a devolver a EL BANCO al término del servicio, retirando el contenido de la caja. La pérdida de una (1) llave debe ser comunicada a EL BANCO sin demora, devolviendo la otra llave para proceder a cambiar la cerradura, y los gastos consiguientes serán por cuenta de EL CLIENTE. La pérdida o falta de la entrega de las dos (2) llaves motivará la apertura forzosa de LA CAJA DE SEGURIDAD y los gastos que ocasionaren serán también por cuenta de EL CLIENTE.
4. **(Acceso a LA CAJA DE SEGURIDAD)** A LA CAJA DE SEGURIDAD solamente tendrá acceso EL CLIENTE y su(s) representante(s) legalmente designado(s) y en la forma requerida por EL BANCO.
5. **(Apertura y Cierre de LA CAJA DE SEGURIDAD)** La apertura y cierre en sí de LA CAJA DE SEGURIDAD sólo podrá hacerla EL CLIENTE o su(s) representante(s) legal(es) con la ayuda de un funcionario de EL BANCO, quien tiene una llave maestra que no abre la caja, pero que es necesario para hacer funcionar la cerradura.
6. **(Control de Visitas)** EL CLIENTE manifiesta conocer que podrá penetrar en la Bóveda de Seguridad solamente durante las horas en que esté abierto EL BANCO al público, y para ello debe firmar previamente un formulario de control de visitas.
7. **(Revisión Previa a la Entrega)** La firma de la Solicitud de Activación por EL CLIENTE será un reconocimiento por parte de éste de que ha examinado detenidamente LA CAJA DE SEGURIDAD y que la construcción de dicha Caja, sus mecanismos especiales y el lugar de la bóveda donde se encuentra, le ofrece condiciones de seguridad completamente satisfactorias, por lo cual EL BANCO no será responsable por extravío, pérdida, falta o menoscabo de lo que EL CLIENTE haya guardado en LA CAJA DE SEGURIDAD, salvo que medie culpa grave o dolo por parte de EL BANCO. Tampoco incurrirá en responsabilidad EL BANCO en caso de que LA CAJA DE SEGURIDAD sea abierta y retirados los objetos que se encuentren en ella por casos fortuitos o de fuerza mayor, por actos de autoridades judiciales o administrativas, ya sean competentes o de facto, por poder usurpado o de cualquier clase, ni por daños causados por motín, robo, hurto, conmoción civil, revolución o guerra.
8. **(Demora o Imposibilidad de Acceso a LA CAJA DE SEGURIDAD)** EL BANCO no será responsable de los daños o perjuicios que pueda sufrir EL CLIENTE por la demora o imposibilidad de acceso a LA CAJA DE SEGURIDAD causadas por el no funcionamiento de las puertas o cerraduras de la bóveda o por cualquier otra razón. Igualmente EL BANCO tendrá derecho a mantener cerrada su bóveda o el sitio donde está LA CAJA DE SEGURIDAD durante los períodos en que considere necesario o prudente hacerlo.
9. **(Uso de LA CAJA DE SEGURIDAD)** Queda entendido que LA CAJA DE SEGURIDAD objeto del presente contrato sólo podrá ser utilizada para guardar títulos, joyas, metales preciosos, valores, objetos de valor, documentos y cualesquiera otros objetos cuya posesión no sea ilícita de acuerdo a



2. **(Servicios Adicionales y Suspensión de Servicios)** Las partes convienen en que EL CLIENTE y aquellas personas que hayan sido o que en el futuro sean debidamente autorizadas por EL CLIENTE para manejar una o varias de sus cuentas, podrán utilizar EL SISTEMA, para los fines detallados en el artículo uno (1) de estas Condiciones Particulares. No obstante, queda entendido y acordado que EL BANCO podrá, a su sola discreción y sin necesidad de aviso alguno, permitirle a EL CLIENTE que tenga acceso a información no detallada en el artículo uno (1) de estas Condiciones Particulares; y/o permitirle a EL CLIENTE que le solicite, reporte o informe a EL BANCO sobre asuntos no mencionados en dicho artículo, y/o permitirle a EL CLIENTE que realice actividades o pagos no indicados en el mencionado artículo. Estos servicios adicionales podrán referirse, a opción de EL BANCO, a uno y/u otro medio de acceder a EL SISTEMA (es decir, llamada telefónica y/o a través de Internet mediante el uso de un computador personal u otro dispositivo con igual funcionalidad).

Queda igualmente convenido que EL BANCO podrá, a su sola discreción y sin necesidad de aviso alguno, suspender (temporal o indefinidamente) cualesquiera de los servicios a que hace referencia este artículo y/o aquellos servicios adicionales de que trata este artículo, o bien eliminar o restringir cualesquiera de ellos. Estas suspensiones, eliminaciones o restricciones podrán referirse, a opción de EL BANCO, a uno y/u otro medio de acceder a EL SISTEMA (es decir, llamada telefónica y/o a través de Internet mediante el uso de un computador personal u otro dispositivo con igual funcionalidad).

3. **(Acceso a EL SISTEMA a través de Llamada Telefónica)** Para que EL CLIENTE pueda tener acceso a EL SISTEMA por intermedio de una llamada telefónica, EL CLIENTE requiere de un número de identificación personal (en adelante EL NUMERO DE CLIENTE) y de un código secreto (en adelante EL CODIGO SECRETO) que será emitido y asignado por EL BANCO. Tanto EL NUMERO DE CLIENTE como EL CODIGO SECRETO sólo serán conocidos por EL CLIENTE y los mismos deberán ser mantenidos por EL CLIENTE en estricta confidencia y éste se obliga a seguir las sugerencias e instrucciones de EL BANCO en cuanto al uso y manejo de EL NUMERO DE CLIENTE, de EL CODIGO SECRETO y de EL SISTEMA, a fin de evitar el uso indebido de los mismos. Las partes convienen expresamente en que EL CLIENTE será el único responsable por cualquier uso indebido que se le dé a EL NUMERO DE CLIENTE y a EL CODIGO SECRETO.
4. **(Acceso a EL SISTEMA a través de Internet)** Para que EL CLIENTE pueda tener acceso a EL SISTEMA a través de Internet mediante el uso de un computador personal u otro dispositivo con igual funcionalidad, EL CLIENTE requiere de su NUMERO DE CLIENTE (tal como dicha expresión se define en la cláusula anterior) y de una contraseña (en lo sucesivo LA CONTRASEÑA) que será inicialmente emitida y asignada por EL BANCO; sin embargo, la primera vez que EL CLIENTE ingrese a EL SISTEMA, deberá cambiar LA CONTRASEÑA. LA CONTRASEÑA podrá ser modificada en lo sucesivo por EL CLIENTE, una o varias veces, a través de EL SISTEMA. LA CONTRASEÑA sólo será conocida por EL CLIENTE y la misma debe ser mantenida por EL CLIENTE en estricta reserva y éste se obliga a seguir las sugerencias e instrucciones de EL BANCO en cuanto al uso y manejo de LA CONTRASEÑA y de EL SISTEMA, a fin de evitar el uso indebido de los mismos. Las partes convienen en que EL CLIENTE será el único responsable por cualquier uso indebido que se le dé a LA CONTRASEÑA. Queda entendido y convenido que, en caso de que EL CLIENTE sea una persona jurídica, entonces EL CLIENTE sólo utilizará EL SISTEMA a través del medio de acceso de que trata esta cláusula y lo hará por intermedio de una o varias personas naturales autorizadas por EL CLIENTE; si son varias las personas naturales autorizadas, entonces cada una de ellas tendrá un NUMERO DE CLIENTE y una CONTRASEÑA que se registrarán por lo pactado en la cláusula anterior y en esta cláusula, y actuarán según lo autorizado por EL CLIENTE (es decir, individualmente, conjuntamente, por clases, etc.), siempre que ello sea aceptado por EL BANCO.
5. **(Administración de Usuarios para Persona Jurídica)** En caso de que EL CLIENTE sea una persona jurídica, EL BANCO podrá, a su entera discreción, permitirle a EL CLIENTE realizar desde sus oficinas, funciones relacionadas a la administración de usuarios, por intermedio de una o varias personas naturales autorizadas por EL CLIENTE, (en adelante EL ADMINISTRADOR). EL ADMINISTRADOR podrá realizar las siguientes funciones:
- Crear, eliminar y modificar usuarios con los siguientes perfiles:
 - Consulta
 - Originadores de transacciones monetarias que resulten en un débito a las cuentas jurídicas del cliente (ACH, débitos a la cuenta operativa del cliente para realizar créditos de planilla, pagos de servicios, transferencias).
 - Generar números de cliente y códigos secretos (CONTRASEÑAS) a los usuarios definidos y autorizados por EL CLIENTE, los cuales tendrán acceso a EL SISTEMA.
 - Programación de cuentas (sobre las cuales se realizarán débitos y créditos por transferencias) y servicios/comercios (sobre los cuales se realizarán créditos por pagos).
 - Asociar/desasociar productos y cuentas de EL CLIENTE a los usuarios autorizados por EL CLIENTE para realizar consultas de saldos de su(s) cuenta(s), consultas de detalles de cuentas, generación de reportes de transferencias locales e internacionales, cartas de crédito, líneas de crédito, préstamos, y todos los fines detallados en la cláusula uno (1) anterior.
 - Asociar/desasociar notificaciones o mensajes a los usuarios autorizados por EL CLIENTE a recibir mensajes de EL BANCO tales como saldo capital y saldo disponible mínimo.
 - Realizar las demás funciones que EL BANCO permita de tiempo en tiempo a su sola discreción.

El CLIENTE será el único responsable de todo lo relacionado con las referidas funciones de administración de usuarios, así como de toda y cualquier actividad que EL ADMINISTRADOR realice a través o en relación con EL SISTEMA.

6. **(Responsabilidad)** EL BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna en caso de que la información suministrada por EL CLIENTE a EL BANCO no sea registrada por este último por causas fuera del control o no imputables a EL BANCO o que EL CLIENTE no pueda en un momento dado obtener o dar la información o la instrucción deseada por razón de desperfectos ocasionales en EL SISTEMA, por faltas o fallas en la(s) línea(s) telefónica(s) que se utilicen para brindar el servicio, por faltas o fallas en el fluido eléctrico, por suspensión del servicio o por cualquier otra causa fuera del control o no imputable a EL BANCO.
7. **(Desconexión a EL SISTEMA en caso de Conexión Inactiva)** Si EL CLIENTE accede al EL SISTEMA a través de Internet mediante el uso de un computador personal u otro dispositivo con igual funcionalidad, y la conexión se mantiene inactiva por más de diez (10) minutos, EL CLIENTE será desconectado automáticamente.
8. **(Uso Seguro del Servicio)** EL CLIENTE será totalmente responsable de adoptar medidas de seguridad apropiadas para evitar el acceso sin autorización a sus cuentas a través de EL SISTEMA. EL CLIENTE también será responsable de adquirir el medio de acceso y de darle mantenimiento al mismo. EL BANCO no tendrá el deber, ni la obligación expresa o implícita, de investigar o verificar si el uso de EL SISTEMA o el acceso al mismo es realizado por una persona autorizada por EL CLIENTE o de acuerdo con las medidas de seguridad adoptadas por EL CLIENTE. Toda operación, transacción o solicitud de información realizada a través de EL SISTEMA se entenderá efectuada directamente por EL CLIENTE o con su expresa autorización. En tal virtud, EL CLIENTE releva a EL BANCO de toda responsabilidad, reclamación o indemnización por los daños o perjuicios que EL CLIENTE pueda sufrir como resultado de la utilización de este servicio que EL CLIENTE expresamente ha solicitado.
9. **(Pagos a Terceros a través de EL SISTEMA)** Los pagos a través de EL SISTEMA se harán mediante un débito a la cuenta que EL CLIENTE



Toda objeción o reclamación de EL CLIENTE por razón de cualquier aviso, notificación, así como toda objeción o reclamación por razón de la ejecución o falta de ejecución, por parte de EL BANCO, de una instrucción cualquiera de EL CLIENTE, deberá ser presentado por éste dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de recibo del aviso o notificación o de la fecha de orden, de lo contrario se estimará que EL CLIENTE ha dado su conformidad.

14. **(Órdenes e Instrucciones de EL CLIENTE)** Todas las órdenes e instrucciones que EL CLIENTE dé a EL BANCO, deben constar por escrito y ser dadas de manera clara y precisa. Cuando EL BANCO acepte instrucciones telefónicas, verbales, telegráficas o impartidas por otro medio similar, EL CLIENTE deberá confirmarlas por escrito a la mayor brevedad posible, quedando a discreción de EL BANCO el cumplir o no las mismas, hasta tanto no haya recibido la confirmación escrita. En todos aquellos casos en que EL BANCO disponga de formularios para cursar órdenes o instrucciones, EL CLIENTE deberá hacer uso de los mismos, por lo que EL BANCO no responde si por descuido, error, omisión, inadvertencia o negligencia incumple una orden o instrucción dada sin usar los formularios. El BANCO no estará obligado a cumplir las órdenes transmitidas por telégrafo, telex o teléfono u otros medios de comunicación a menos que se le garantice la autenticidad de la misma. EL BANCO no será responsable de los perjuicios derivados de demoras o dificultades en el funcionamiento de los medios de comunicación ni asume responsabilidad alguna por los perjuicios que resulten de errores, faltas o malos entendidos en la recepción o transmisión a través de los mismos.
15. **(Cumplimiento Discrecional de EL BANCO)** Si las órdenes de EL CLIENTE relativas a pagos o transferencias de importes de dinero no contienen instrucciones precisas al respecto, EL BANCO podrá elegir la forma de ejecución que considere más conveniente. En igual forma, si EL BANCO recurre a la intervención o mediación de terceros, ya sea siguiendo las instrucciones de EL CLIENTE o actuando en interés de él, no responde por los actos u omisiones de éstos, razón por la cual dicha intervención o mediación corre por cuenta de EL CLIENTE. Los abonos efectuados por error, redacción equivocada u otras razones, podrán ser anulados por EL BANCO mediante simple corrección (extorno).
16. **(Presunción sobre el Recibo de las Comunicaciones dadas por EL BANCO)** Las comunicaciones escritas de EL BANCO se darán por recibidas por el destinatario, si se han enviado por correo o entregado en la dirección registrada en los archivos de EL BANCO.
17. **(Aviso de Falta de Confirmaciones)** En relación con la ejecución de órdenes o instrucciones dadas por EL CLIENTE a EL BANCO, EL CLIENTE deberá notificar a EL BANCO el no recibo de la confirmación o aviso por parte de EL BANCO de haber dado cumplimiento a la misma, tan pronto haya transcurrido el plazo dentro del cual dicho aviso o confirmación normalmente habría sido dado y recibido; en caso contrario, EL BANCO queda eximido de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que resulten de su incumplimiento.
18. **(Exoneración de Responsabilidad)** En términos generales, EL BANCO sólo será responsable por los daños o perjuicios que pueda haber causado a EL CLIENTE cuando en la actuación o falta de ésta por parte de EL BANCO haya mediado dolo o culpa grave. En particular, EL BANCO en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios que sufra EL CLIENTE:
- Si éstos han resultado, ya sea directa o indirectamente, de trastornos o interrupción temporal en los servicios bancarios por razón de caso fortuito o fuerza mayor o por disposición de las autoridades panameñas o del exterior;
 - Si la ejecución errónea de las órdenes o instrucciones de sus clientes, obedece a que tales órdenes o instrucciones han contenido datos incorrectos, incompletos, errados, divergentes o que resulten equívocos;
 - Si los dineros o valores depositados con EL BANCO se vean afectados por razón de impuestos, tributos o por la disponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados debidos a controles de cambio, secuestros, embargos, actos de autoridad o por cualquier causa fuera del control de EL BANCO.
19. **(Cambios de Dirección)** EL CLIENTE conviene en avisar prontamente a EL BANCO por escrito de cualquier cambio en su dirección y, a falta de dicho aviso, cualquier correspondencia dirigida a EL CLIENTE a la dirección registrada en los libros de EL BANCO se considerará como correcta y en vigor.
20. **(Cambios a EL CONTRATO)** EL BANCO se reserva el derecho de modificar o adicionar o reemplazar de tiempo en tiempo, EL CONTRATO, lo cual notificará a EL CLIENTE por cualquiera de los mecanismos indicados en el artículo siguiente de estas Condiciones Generales de Negocios. Hecha la notificación ésta será de obligatorio cumplimiento para EL BANCO y para EL CLIENTE, salvo que EL CLIENTE manifieste su no aceptación por escrito en el término de treinta (30) días contados desde que el aviso se entienda dado, en cuyo caso y salvo acuerdo en contrario, EL BANCO podrá dar por terminado EL CONTRATO.
21. **(Avisos y Notificaciones)** Cualquier aviso o notificación que EL BANCO deba o desee darle a EL CLIENTE conforme a EL CONTRATO, lo efectuará por escrito y, a elección de EL BANCO: (a) mediante carta entregada personalmente o enviada por correo a EL CLIENTE a la dirección de éste registrada en EL BANCO, en cuyo caso el recibo que expida la oficina de correos constituirá prueba suficiente del hecho de haber sido enviado el aviso o notificación y de su fecha; (b) mediante anuncio publicado por dos (2) días consecutivos en un diario de circulación nacional, o (c) mediante anuncio colocado en un lugar visible de la Casa Matriz y demás sucursales de EL BANCO por un período de treinta (30) días. El aviso o notificación se entenderá dado, para el caso de que se efectúe mediante carta enviada por correo (el estado de cuenta mensual para los efectos de esta cláusula equivaldrá a una carta), una vez transcurrido un plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha del depósito de la misma en la oficina de correos; para el caso de que se efectúe mediante publicación de anuncio en un diario, desde la fecha de la segunda publicación, y para el caso de que se efectúe mediante la colocación de un anuncio en un lugar visible de la Casa Matriz y demás sucursales de EL BANCO, una vez transcurridos los treinta (30) días en que el anuncio haya permanecido en efecto colocado. Queda convenido que EL BANCO podrá dar avisos o notificaciones en forma individual, es decir, específicamente con respecto a EL CLIENTE, o en forma general, o sea, refiriéndose a varios o a todos los clientes de EL BANCO.
22. **(Traspaso o Afectación a favor de Terceros)** EL CLIENTE se obliga a no ceder, traspasar, pignorar o en cualquier otra forma enajenar o gravar los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales EL CLIENTE es titular con respecto a las cuentas, depósitos o cualquier otro servicio contratado, sin el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO. En consecuencia y en ausencia de tal consentimiento, EL BANCO no estará obligado a reconocer como titular o titulares de los fondos, intereses, valores y/o derechos respecto a la cuenta, depósitos o cualquier servicio contratado, a personas distintas de EL CLIENTE.
23. **(Renuncia de Domicilio y Trámites)** EL CLIENTE renuncia al fuero de su domicilio así como a los trámites del juicio ejecutivo.
24. **(Ley Aplicable y Jurisdicción)** Las relaciones entre EL BANCO y EL CLIENTE se regirán por los acuerdos o contratos especiales y generales celebrados entre ellos y, a falta o en silencio de éstos y en su orden, por EL CONTRATO, por la Ley Panameña y los usos y costumbres de la plaza. A todos los efectos legales, EL CLIENTE se somete a la jurisdicción de los tribunales panameños sin perjuicio del derecho de EL BANCO de demandar ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de Panamá.



25. **(Prevalencia de las Condiciones Particulares)** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en caso de discrepancia entre los términos de las Condiciones Generales de Negocios y los términos de las Condiciones Particulares de los servicios bancarios contratados, prevalecerán los términos de estas últimas.
26. **(Confidencialidad Bancaria)** EL BANCO únicamente podrá suministrar datos referentes a EL CLIENTE o sus operaciones con el consentimiento de EL CLIENTE. No obstante, EL BANCO no requerirá el consentimiento de EL CLIENTE para suministrar información, cuando sea requerida por autoridad competente ni cuando el suministro de la información constituya un deber de conformidad con estipulaciones legales vigentes. En los casos en que EL BANCO envíe información de EL CLIENTE a agencias calificadoras para análisis de riesgo o a agencias u oficinas procesadoras de datos para fines contables y operativos.
27. **(Incumplimiento)** El que EL BANCO deje de insistir sobre el estricto cumplimiento a cualquier término de EL CONTRATO en una o más ocasiones no se considerará una renuncia ni privará el derecho de allí en adelante para insistir en un estricto cumplimiento a dicho término o a cualquier otro término de EL CONTRATO.
28. **(Nulidad)** La ilegalidad, nulidad, invalidez o de cualquier modo ineficacia de cualquier párrafo, cláusula, artículo o disposición contenida en EL CONTRATO no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de EL CONTRATO.
29. **(Cancelación de Servicios)** Los servicios bancarios contratados por término indefinido, pueden ser terminados o cancelados por cualquiera de las partes, en cualquier momento, dando a la otra el aviso correspondiente. Una vez terminado el servicio, EL BANCO procederá al cierre del servicio y a partir de la fecha, no aceptará depósito ni atenderá instrucciones de EL CLIENTE sobre el mismo. Además, EL BANCO deberá entregar a EL CLIENTE, dentro de los diez (10) días siguientes al cierre del servicio, cualquier saldo o crédito que hubiera a favor de EL CLIENTE. Por su parte, EL CLIENTE queda obligado a devolver a EL BANCO, dentro del término de diez (10) días, todo aquello que haya recibido de EL BANCO para la prestación del servicio y que deba ser devuelto a EL BANCO, como por ejemplo, los talonarios de cheques no utilizados, así como a cubrir a requerimiento, cualquier saldo deudor que hubiese en su contra al momento del cierre o cancelación del servicio.
30. **(Vigencia de EL CONTRATO)** La vigencia de EL CONTRATO está condicionada a la existencia de servicios bancarios contratados. No obstante, la sola cancelación o terminación de un servicio no conlleva la terminación inmediata de EL CONTRATO si existen otros servicios bancarios contratados y vigentes.
31. **(Uso de la expresión EL CLIENTE)** A pesar de que EL CONTRATO utiliza la expresión EL CLIENTE, sin distinción de número (plural o singular), queda entendido que en caso de que el servicio haya sido contratado conjuntamente por más de una persona, la mencionada expresión EL CLIENTE incluye a todos los titulares del servicio contratado.
32. **(Uso de Títulos en EL CONTRATO)** Queda entendido que los títulos entre paréntesis, al inicio de los artículos de EL CONTRATO, no forman parte de EL CONTRATO, sino que su propósito es facilitar la ubicación de las disposiciones de EL CONTRATO.
33. **(Uso de la Palabra Día)** Siempre que en EL CONTRATO se use la palabra “día” o “días” se entenderá que son calendarios, salvo que la disposición que la contenga indique lo contrario.
34. **(Reglamentación y Horarios de EL BANCO)** EL CLIENTE conviene en atenerse a todas las normas y reglamentaciones de EL BANCO referentes al procedimiento y horas hábiles para tener acceso a los servicios bancarios y a la identificación de EL CLIENTE o de sus representantes, y en general, a todos los modos y métodos para el cumplimiento de los servicios contratados, tal como pueda prescribirlo EL BANCO.
35. **(Autorización)** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, de manera irrevocable, para que suministre, envíe y de cualquier modo facilite a las Agencias de Información de Datos, a cualquier Banco de Datos y a cualesquiera entidades bancarias, la información crediticia de EL CLIENTE que conste en EL BANCO por razón de los servicios bancarios contratados, así como para que solicite y obtenga información y documentos relacionados con el historial crediticio de EL CLIENTE, sea que se encuentre en entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

II. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA:

1. **(La Cuenta)** EL BANCO abrirá en la fecha indicada en la Solicitud de Activación respectiva una cuenta corriente a nombre de EL CLIENTE, cuyo número aparecerá identificado en la mencionada Solicitud de Activación.
2. **(Los Saldos en Contra)** EL CLIENTE se obliga a mantener depositado en la cuenta corriente dinero suficiente para atender el pago de los cheques u órdenes de pago que libre contra ésta. Además, EL CLIENTE se obliga a pagar o cubrir, a requerimiento de EL BANCO, cualquier saldo deudor que resulte en su contra por razón del pago de cheques u órdenes de pago sin que existan los fondos necesarios, ya sea que dicho pago haya ocurrido con autorización de EL BANCO o por inadvertencia de éste. Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, a su entera discreción, pagar cheques u órdenes de pago sobre fondos no disponibles, en cuyo caso EL CLIENTE pagará a EL BANCO intereses con respecto a las sumas involucradas, en base a la tasa que EL BANCO fija de tiempo en tiempo para estos propósitos. Queda igualmente convenido que si EL BANCO dispone pagar o simplemente paga por equivocación cheques u órdenes de pago sin que la cuenta tenga suficiente provisión de fondos para ello, entonces EL CLIENTE pagará a EL BANCO intereses con respecto al sobregiro ocasionado, en base a la tasa que EL BANCO de tiempo en tiempo fija para estos propósitos.
3. **(Las Libretas de Cheques o Chequeras)** EL BANCO le suministrará a EL CLIENTE, debidamente identificadas, las libretas de cheques (chequeras) que éste razonablemente requiera para el manejo de la cuenta corriente. Para estos efectos, EL CLIENTE deberá hacer la correspondiente solicitud en los formularios especiales que EL BANCO le facilitará para tal propósito. EL BANCO podrá negarse a suministrar las chequeras cuando éstas sean solicitadas por personas no autorizadas o cuando la solicitud sea hecha sin llenar el formulario especial, EL BANCO se reserva el derecho de cobrar a EL CLIENTE el costo de material y la impresión de la chequera. Si EL CLIENTE desea ordenar directamente la impresión de sus libretas de cheques, deberá obtener, previamente, la autorización por escrito de EL BANCO y reportar la secuencia numérica de los cheques. En todo caso, las características (dimensiones, calidad del papel, etc.) y redacción de los cheques deberán corresponder a las especificaciones que EL BANCO establezca. EL BANCO, en los casos en que EL CLIENTE solicite directamente la impresión de la chequera, no será responsable por el uso de cheques que no cumplan con las medidas de seguridad y especificaciones previamente establecidas.
4. **(El Uso de los Cheques)** EL CLIENTE sólo podrá girar contra la cuenta mediante el uso de su chequera personal. En consecuencia, EL BANCO podrá rehusar el pago de cheques extendidos en formularios universales o extraídos de chequeras que pertenezcan a otro CLIENTE o cuya secuencia no haya sido activada.



14. **(Propiedad del Plástico de la Tarjeta)** LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE es intransferible y propiedad de EL BANCO y la misma podrá ser retenida, cancelada o retirada por EL BANCO, en cualquier momento y sin previo aviso.

15. **(Término del Servicio)** Este contrato es por término indefinido. En caso de que alguna de las partes lo de por terminado debe dar un aviso por escrito con por los menos diez (10) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación. Al producirse la terminación del presente contrato, EL CLIENTE deberá devolver de inmediato LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE a EL BANCO.

V. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO REGULAR, ESTRELLA, FUTURO, PRIME Y DE TASA FLOTANTE:

1. **(La Cuenta)** A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO abrirá una cuenta de depósito a plazo fijo a nombre de EL CLIENTE, por la suma, el plazo y número de identificación indicados en la Solicitud de Activación respectiva (en adelante el “Depósito a Plazo Fijo”). Para tal efecto, EL BANCO emitirá una confirmación de depósito a término, la cual constituye únicamente una constancia de depósito, por lo que no es un título valor y tampoco es negociable.
2. **(Intereses y Forma de Pago)** El Depósito a Plazo Fijo devengará intereses a la tasa anual indicada en la Solicitud de Activación, los que serán pagaderos en la forma autorizada por EL CLIENTE, en las oficinas (Sucursal) de EL BANCO que se indique igualmente en la Solicitud de Activación. Queda entendido que la forma de cálculo y pago de intereses, así como la forma y tiempo de revisión de los intereses y demás estipulaciones particulares del Depósito a Plazo Fijo, se establecerán en la Solicitud de Activación correspondiente. El Depósito a Plazo Fijo Prime será revisable trimestralmente los días cinco (5) de marzo, cinco (5) de junio, cinco (5) de septiembre y cinco (5) de diciembre de cada año, los que serán pagaderos a EL CLIENTE en la forma y en las oficinas (Sucursal) de EL BANCO indicadas en la Solicitud de Activación. Para el Depósito a Plazo Fijo Flotante, si un día de pago de Interés o la fecha de vencimiento cayese en una fecha que no sea día hábil, el día de pago de interés o la fecha de vencimiento, como sea el caso, deberá extenderse hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente, pero sin correrse dicho día de pago de interés a dicho día hábil para los efectos del cómputo de intereses y del período de interés subsiguiente. Únicamente para los efectos de lo estipulado en este artículo, el término “día hábil” significará todo día que no sea domingo o un día nacional o feriado y en que los bancos de licencia general estén autorizados por la Superintendencia de Bancos para abrir al público en la Ciudad de Panamá.
3. **(Obligación de Mantener el Plazo Pactado)** EL CLIENTE se obliga a mantener el Depósito a Plazo Fijo durante todo el plazo pactado, así como durante su(s) renovación(ones), de darse ésta(s). En consecuencia, el Depósito a Plazo Fijo no podrá ser retirado, ni total ni parcialmente, antes del vencimiento del plazo pactado o de su(s) renovación(ones).
4. **(Renovación Automática)** Vencido el plazo original y a falta de instrucciones por escrito dadas por EL CLIENTE a EL BANCO con por lo menos dos (2) días laborables de anticipación a la fecha de vencimiento, el Depósito a Plazo Fijo se entenderá renovado por un término igual al original y devengará intereses a la tasa que en ese entonces pague EL BANCO sobre depósitos de similar monto, plazo y frecuencia de pago de intereses. Las mismas condiciones antes mencionadas se aplicarán a cada vencimiento subsiguiente. En el evento de renovarse, una o varias veces, el término del Depósito a Plazo Fijo por cualquier razón, el mismo se seguirá rigiendo por lo estipulado en EL CONTRATO y, ante cada renovación, EL BANCO se limitará a expedir una nueva confirmación de depósito a término.
5. **(Extravío de Confirmaciones de Depósito a Término)** En caso de extravío de cualquiera de las confirmaciones de depósito a término que se expidan por razón del servicio contratado, EL CLIENTE deberá dar aviso por escrito a EL BANCO de dicha circunstancia.

VI. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA:

1. **(El Servicio)** Declara EL BANCO que tiene en funcionamiento un sistema de consultas e instrucciones (en lo sucesivo EL SISTEMA), que consiste en que el usuario del mismo accede a una computadora mediante una llamada telefónica o, a través de Internet mediante el uso de un computador personal u otro dispositivo con igual funcionalidad, que le permite al usuario hacer lo siguiente:
 - a. Obtener de EL BANCO la siguiente información:
 - Saldos de su(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, préstamo(s), tarjeta(s) de crédito, línea(s) de crédito y carta(s) de crédito.
 - Consultas, detalles y reportes de transferencias locales e internacionales, cartas de crédito, líneas de crédito, y préstamos.
 - Consultar e imprimir detalles de liquidación de operaciones de préstamos.
 - Consultar e imprimir recibos de pagos de préstamos.
 - Requisitos de cuentas corrientes, de ahorros, préstamos, tarjeta de débito y tarjetas de crédito.
 - Requisitos para la apertura de depósitos a plazo fijo e información acerca de tasas vigentes aplicables a dichos depósitos y bonos corporativos.
 - Requisitos para la obtención de un préstamo con EL BANCO. En estos casos, la información incluirá el monto de los pagos o abonos mensuales a realizar.
 - Horarios y localizaciones de EL BANCO.
 - b. Realizar pagos, mediante transferencia de cuentas, de servicios de uso público (agua, luz, teléfono y otros).
 - c. Realizar pagos, mediante transferencia de cuentas, a préstamos, cuentas de tarjetas de crédito u otras facilidades crediticias que EL CLIENTE mantenga con EL BANCO.
 - d. Realizar pagos, mediante transferencia de cuentas, a ciertas entidades privadas que EL BANCO designe de tiempo en tiempo.
 - e. Realizar transferencias entre las cuentas programadas de EL CLIENTE.
 - f. Permitir a EL CLIENTE realizar transacciones de ACH Débito a cuentas en EL BANCO u otros bancos afiliados a la red de ACH.
 - g. Permitir a EL CLIENTE realizar transacciones o transferencias de ACH Crédito a cuentas en EL BANCO u otros bancos afiliados a la red de ACH.
 - h. Permitir a EL CLIENTE realizar transacciones de ACH que EL BANCO así permita de tiempo en tiempo.
 - i. Realizar pagos automáticos de planilla.
 - j. Solicitarle a EL BANCO que le envíe (por fax u otros medios aceptables a EL BANCO) solicitudes de préstamos y tarjetas de crédito.
 - k. Solicitarle a EL BANCO que le envíe (por fax u otros medios aceptables a EL BANCO) extractos y/o estados de cuenta corriente, ahorros y tarjetas de crédito.
 - l. Reportarle la pérdida de tarjetas de débito o de crédito emitidas por EL BANCO.
 - m. Dejarle mensajes a EL BANCO.



como suministro de energía eléctrica, agua, teléfono, clubes, donaciones y demás, (en adelante LOS SERVICIOS); pagos a tarjetas de crédito; solicitud de chequeras; así como otras transacciones bancarias que, de tiempo en tiempo, incorpore EL BANCO. Queda entendido que los retiros de dinero con cargo a cuentas corrientes y de ahorros estarán limitados a la suma que de tiempo en tiempo y a su entera discreción determine EL BANCO para cada CLIENTE, o a la disponibilidad de fondos de la(s) cuenta(s) designada(s).

- b. Efectuar compras en establecimientos comerciales que de tiempo en tiempo señale EL BANCO (en adelante LOS ESTABLECIMIENTOS) afiliados a la RED CLAVE (en adelante CLAVE) y a la RED PLUS, hasta por el límite que de tiempo en tiempo y a su entera discreción fije EL BANCO para cada cliente, o a la disponibilidad de fondos de la(s) cuenta(s) designada(s).
 - c. Efectuar aquellas otras operaciones o transacciones que EL BANCO permita en el futuro incorporar al sistema de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE, declarando desde ahora EL CLIENTE que acepta el o los reglamentos que EL BANCO establezca.
4. **(Débito a Cuenta por Uso de la Tarjeta)** Declara EL CLIENTE que por este medio autoriza a EL BANCO para que éste debite de su(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorros, las sumas que EL CLIENTE retire o abone a préstamos mediante la utilización de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE; las sumas por las cuales EL CLIENTE realice compras en LOS ESTABLECIMIENTOS mediante la utilización de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE; las sumas por las cuales EL CLIENTE realice pagos de LOS SERVICIOS mediante la utilización de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE, y, en general, cualesquiera sumas involucradas en transacciones de disposición de fondos que realice EL CLIENTE mediante la utilización de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE. Declara EL CLIENTE, además, que reconoce desde ahora, sin reservas, como prueba de las operaciones que realice mediante la utilización de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE, los comprobantes de dichas operaciones que contengan los datos de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE y las cantidades correspondientes.
 5. **(Sobregiros por Uso de la Tarjeta)** EL CLIENTE será responsable frente a EL BANCO por cualquier sobregiro que resulte como consecuencia del uso de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE, y acepta como final, definitiva y exigible la liquidación que haga EL BANCO en cuanto al importe adeudado, obligándose a pagar a EL BANCO todos los cargos (incluyendo intereses) que resulten por motivo del sobregiro. EL CLIENTE estará obligado a depositar inmediatamente en EL BANCO las sumas de dinero necesarias para cancelar dicho sobregiro. Las partes convienen en que se tendrá como saldo correcto y verdadero del referido sobregiro, así como de los cargos e intereses generados por el mismo, el que conste en los libros de EL BANCO, según la propia declaración de éste, por lo que la certificación que expida EL BANCO en cuanto al importe y exigibilidad del saldo deudor, una vez revisada o certificada por Contador Público Autorizado, hará plena fe en juicio y prestará mérito ejecutivo, teniéndose por clara, líquida y exigible la suma expresada en dicha certificación.
 6. **(Depósitos y pagos a través de Cajeros Automáticos)** Los depósitos a cuenta corriente y cuenta de ahorros, así como los pagos con cheque o en efectivo se podrán realizar únicamente en los cajeros automáticos CLAVE de EL BANCO. Los montos de éstos tendrán que ser verificados y aprobados por EL BANCO. Por lo tanto, EL BANCO queda autorizado para revisar el contenido de cada sobre de consignación, y EL CLIENTE acepta que la determinación que EL BANCO haga al respecto del contenido de dichos sobres será definitiva y obligatoria para EL CLIENTE.
 7. **(Número de Identificación para el Uso de la Tarjeta)** Queda entendido y convenido que para que EL CLIENTE pueda utilizar los servicios de los cajeros automáticos y de LOS ESTABLECIMIENTOS de la RED CLAVE y la RED PLUS con LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE, requiere de un número de identificación o “clave”, el cual es de índole personal y, en consecuencia, sólo lo conoce EL CLIENTE. Por lo tanto, queda igualmente convenido que EL CLIENTE será el único responsable por los usos o retiros indebidos de fondos que se hagan a través de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE.
 8. **(Notificación en Caso de Pérdida de la Tarjeta)** En el caso de extravío, pérdida o robo de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE, EL CLIENTE estará obligado a informarle de inmediato y por escrito a EL BANCO. Mientras EL BANCO no haya recibido y podido tomar nota de la notificación, EL CLIENTE será responsable de los perjuicios que pudieran resultar de ese hecho y EL BANCO no será responsable, por su parte, por cualquier transacción que se realice a través de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE así extraviada, perdida o robada. Por lo tanto, queda entendido que toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, robo o pérdida de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE, recaerá sobre EL CLIENTE. EL BANCO no será responsable más que en el caso en que se compruebe culpa grave de su parte y únicamente en la proporción en que haya concurrido en el perjuicio.
 9. **(Firma en los Comprobantes de Compra)** EL CLIENTE reconoce que es su obligación firmar los comprobantes de compra en LOS ESTABLECIMIENTOS. Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE acepta que la falta de su firma en los comprobantes de compra en LOS ESTABLECIMIENTOS no lo liberará de su responsabilidad por los mismos, cuando la transacción se haya realizado mediante la utilización de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE y con el uso del número de identificación o “clave” correspondiente.
 10. **(Exoneración de Responsabilidad)** Las partes acuerdan que EL BANCO no asume responsabilidad alguna en caso de que EL CLIENTE no pueda efectuar retiros de dinero mediante la utilización de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE, por razón de desperfectos ocasionales en las máquinas de los cajeros automáticos, porque éstas no dispongan del efectivo en el momento y en las cantidades que sean requeridas por éste, por suspensión del servicio o por cualquier otra circunstancia imputable a EL BANCO.
 11. **(Negación de Servicios por Terceros)** EL BANCO no será responsable ante EL CLIENTE en el supuesto de que alguno de LOS ESTABLECIMIENTOS no le acepte o se niegue a facilitar a EL CLIENTE los servicios en la forma señalada mediante los contratos celebrados entre LOS ESTABLECIMIENTOS y los bancos miembros de la RED CLAVE y la RED PLUS.
 12. **(Cargos de Expedición y Mantenimiento)** EL CLIENTE declara que acepta pagar el cargo único de expedición y los pagos anuales de mantenimiento de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE que de tiempo en tiempo determine EL BANCO, cargos éstos que se debitarán de la(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorros de EL CLIENTE.
 13. **(Tarjetas Adicionales)** EL CONTRATO comprende igualmente todas las tarjetas adicionales de la misma cuenta que con autorización y por cuenta de EL CLIENTE extienda EL BANCO. Los titulares de las tarjetas adicionales tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades que tiene el titular principal (EL CLIENTE) con EL BANCO, considerándose en su caso, co-deudores solidarios de EL BANCO. Además es entendido que todo titular de tarjetas adicionales se entenderá autorizados por EL CLIENTE para girar por cualquier medio contra la correspondiente cuenta corriente o de ahorros y, para tal propósito, se harán bajo responsabilidad de EL CLIENTE los registros de firmas que sean necesarias.



5. **(Pérdida de la Chequera)** Las chequeras y cheques deben guardarse con especial cuidado. EL CLIENTE deberá informar a EL BANCO la pérdida, extravío, alteración, utilización indebida, falsificación, o cualesquiera otras irregularidades semejantes, tan pronto tenga conocimiento de ellas. En todo caso, será de cuenta de EL CLIENTE cualquier daño o perjuicio que sufra por razón o consecuencia de dichas irregularidades. EL BANCO sólo será responsable por tales daños o perjuicios en el caso de dolo o culpa grave y únicamente en la proporción en que haya contribuido al daño o perjuicio. En caso de producirse cualquiera de las irregularidades antes mencionadas que pudieran causar perjuicios a EL CLIENTE o que pudieran dar lugar a reclamos de éste contra EL BANCO, EL CLIENTE estará en la obligación de presentar las denuncias del caso ante las autoridades de investigación o de instrucción competentes, tan pronto tenga conocimiento de ellas.
6. **(Expedición de Cheques)** EL CLIENTE se obliga a girar los cheques y órdenes de pago en forma legible, sin tachones, ni borraduras, expresando la cantidad en cifras y letras, y a firmar los mismos con su firma autógrafa, idéntica a la registrada en los libros de EL BANCO o con la firma facsimilar, siempre que ello haya sido previamente acordado con EL BANCO.
7. **(Pago de Cheques)** EL BANCO podrá, a su entera discreción, rehusar el pago de un cheque u orden de pago en cualquiera de los siguientes casos:
 - a. Si ha girado contra el producto de efectos por cobrar;
 - b. Si el pago ha sido suspendido o revocado;
 - c. Si muestra signos aparentes de falsificación;
 - d. Si la cuenta ha sido cerrada;
 - e. Si las cantidades en números y letras difieren;
 - f. Si ha sido mal girado por no contener toda la información requerida en el talonario;
 - g. Si ha sido mal endosado;
 - h. Si no está firmado;
 - i. Si ha sido girado con noventa (90) días o más de antelación a la fecha de su presentación;
 - j. Si la cuenta no tiene suficientes fondos disponibles;
 - k. Si el girador no tiene cuenta;
 - l. Si muestra signos aparentes de alteración, borraduras, entrerrenglonaduras o tachaduras apreciables a simple vista;
 - m. Si tiene firma incorrecta;
 - n. Si la firma del girador no está registrada;
 - o. Si el girador ha muerto y EL BANCO tuviera conocimiento de ello;
 - p. Si contuviera alguna condición para su pago;
 - q. Si la secuencia del cheque no ha sido reportada con anterioridad;
 - r. Si se dan errores en el magnetizado de los cheques o los mismos han sido mal confeccionados;
 - s. Si por cualquier otro motivo EL BANCO estima que no debe proceder al pago del cheque u orden de pago.

Es entendido, sin embargo, que EL BANCO podrá hacer efectivo cualquier cheque posdatado. Salvo que medie dolo o culpa grave, EL BANCO no responderá ante EL CLIENTE por el pago de cheques a persona distinta del beneficiado o en los que la firma del girador o de uno de los endosantes haya sido falsificada.

8. **(La Revocación de Cheque y las Órdenes de Suspensión de Pago)** EL CLIENTE podrá revocar un cheque ordenándole a EL BANCO que suspenda el pago del mismo. Tales órdenes deberán hacerse en los formularios que suministre EL BANCO para tales fines y serán efectivas por un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha en que EL BANCO reciba la orden. Al expirar dicho término, caduca la orden de suspensión y fenece la obligación de EL BANCO de tomar medidas para evitar el pago del cheque. No obstante, en el caso de cheques certificados, tal revocación y suspensión de pago quedará a discreción de EL BANCO.
En los casos de órdenes de suspensión de pago, EL CLIENTE se obliga a indemnizar a EL BANCO por cualquier daño o perjuicio que éste pueda sufrir por razón de cumplimiento de dicha orden. En todo caso, EL CLIENTE releva a EL BANCO de toda responsabilidad en caso de que, por omisión, error o inadvertencia involuntaria, EL BANCO pague o certifique el cheque revocado.
9. **(Estado de Cuenta y su Envío)** En cuanto a la emisión del estado de cuenta EL BANCO podrá, a elección de EL CLIENTE, (i) remitir mensualmente a EL CLIENTE por correo, a la dirección registrada con EL BANCO, un estado de movimiento de la cuenta, (ii) retener el estado de movimiento de la cuenta según lo dispone el artículo siguiente o, (iii) poner a disposición de EL CLIENTE el estado de cuenta a través del sistema de Banca Electrónica de EL BANCO. El envío del estado de cuenta, su emisión (en caso de retención) o su puesta a disposición de EL CLIENTE a través del sistema de Banca Electrónica de EL BANCO, según se trate, constituye un requerimiento de EL BANCO para que EL CLIENTE dé su conformidad al mismo. En cuanto al envío del estado de cuenta EL BANCO podrá, a su elección, (i) acompañar al estado de cuenta los cheques girados contra la cuenta, (ii) acompañar al estado de cuenta la reproducción de las imágenes de dichos cheques o (iii) simplemente no acompañar ni los cheques ni la reproducción de las imágenes; sin embargo, en este último caso EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE, a requerimiento razonable de éste, la reproducción de las imágenes de los cheques. Queda entendido y convenido que mientras EL BANCO utilice cualquiera de los sistemas mencionados en los puntos (i) y (ii) de este párrafo, se presumirá que todos los cheques mencionados en el estado de cuenta o la reproducción de sus imágenes han sido enviados por EL BANCO y recibidos por EL CLIENTE.
No obstante lo anterior, en caso de que EL CLIENTE se haya sobregirado en su cuenta, EL BANCO podrá retener el estado de cuenta y abstenerse de suministrar los cheques reflejados en el mismo o la reproducción de las imágenes de dichos cheques (dependiendo del sistema que en ese momento utilice EL BANCO según lo expresado en el párrafo anterior) hasta tanto EL CLIENTE cubra dicho sobregiro.
Dentro del término de diez (10) días contados a partir (i) del envío por correo del estado de cuenta; (ii) de su expedición, en caso de que se haya retenido por instrucción de EL CLIENTE, o (iii) de su puesta a disposición a través del sistema de Banca Electrónica de EL BANCO, según se trate, EL CLIENTE podrá presentar a EL BANCO cualquier reclamo que tenga al respecto. De no objetar EL CLIENTE dicho estado de cuenta dentro del término de diez (10) días antes provisto, se entenderá que lo ha aceptado y está conforme con el mismo.
EL BANCO no asume responsabilidad alguna por la pérdida o extravío de los estados de cuenta y documentos anexos al mismo enviados por correo.
10. **(Retención de Estados de Cuenta)** A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO podrá retener los estados de cuenta hasta que EL CLIENTE los retire personalmente. En tales casos y a todos los efectos legales, los estados de cuenta se tendrán como recibidos por EL CLIENTE desde la fecha de su expedición. EL BANCO se reserva el derecho de cobrar a EL CLIENTE por la prestación de dicho servicio.
EL BANCO podrá destruir todos los estados de cuenta, cheques, avisos, comprobantes y otros documentos, relacionados con la cuenta después de transcurridos dos (2) años desde la fecha de la liquidación, ya sea que los mismos hubieran sido devueltos por correo o no hubiesen sido retirados por EL CLIENTE oportunamente.
11. **(Cobro por Servicios)** EL BANCO podrá cobrar y cargar a la cuenta de EL CLIENTE estipendios por los servicios de apertura, manejo y cierre de la cuenta de conformidad con la tabla que de tiempo en tiempo fije EL BANCO. Los estipendios por manejo de la cuenta, en los casos que EL CLIENTE confeccione su chequera, incluyen los cheques mal confeccionados, con errores en el magnetizado, secuencia no reportada o por cualquier otra causa no especificada. Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales



estipendios, lo que deberá notificar por escrito a EL CLIENTE, mediante alguna de las modalidades establecidas en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO para los Avisos y Notificaciones.

Las cuentas del tipo “Money Market” devengarán intereses en base a la tasa que EL BANCO de tiempo en tiempo establezca para este tipo de cuentas.

Queda entendido que EL BANCO podrá de tiempo en tiempo variar las condiciones requisitos o cargos establecidos para las cuentas del tipo Money Market.

12. **(Término del Servicio)** El servicio de cuenta corriente se contrata por término indefinido.

III. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE CUENTA DE AHORROS:

1. **(La Cuenta)** El BANCO abrirá en la fecha indicada en la Solicitud de Activación respectiva una cuenta de ahorros a nombre de EL CLIENTE, bajo una de las modalidades que se indican a continuación, cuya modalidad y número aparecerán identificados en la mencionada Solicitud de Activación:

- Cuenta de Ahorros Sin Libreta.
- Cuenta de Ahorros Con Libreta.
- Cuenta de Ahorros Cinco Estrellas Sin Libreta
- Cuenta de Ahorros Cinco Estrellas Con Libreta
- Cuenta de Ahorros Cinco Estrellas Dorada Sin Libreta
- Cuenta de Ahorros Mi Meta Sin Libreta
- Cuenta de Ahorros Juvenil Sin Libreta

2. **(Depósito y Retiro de Dinero)** En las Cuentas de Ahorros Sin Libreta, Cuentas de Ahorros Cinco Estrellas Sin Libreta, Cuentas de Ahorros Cinco Estrellas Dorada Sin Libreta, Cuentas de Ahorros Mi Meta Sin Libreta y Cuentas de Ahorros Juvenil Sin Libreta, no se permitirá la emisión ni el uso de libretas de ahorros con respecto a la cuenta de ahorros y todo retiro de dinero que se efectúe en la misma deberá ser hecho personalmente por EL CLIENTE, quien deberá además, llenar y presentar en el acto a EL BANCO una papeleta que para ese efecto elaborará EL BANCO. No obstante, los depósitos en la misma podrán ser realizados por EL CLIENTE o por terceros, para lo cual se deberá llenar y presentar en el acto a EL BANCO una papeleta que para ese efecto elaborará EL BANCO. Queda entendido y convenido que EL CLIENTE no podrá girar cheques u órdenes de pago contra la cuenta de ahorros.

En las Cuentas de Ahorro Con Libreta y las Cuentas de Ahorros Cinco Estrellas Con Libreta, al efectuar su depósito inicial, EL CLIENTE será provisto de una libreta en la cual se anotarán todos los depósitos y retiros de dinero que le servirá de constancia. La libreta es únicamente un medio de registro que no requiere ser presentada al momento de hacer depósitos o retiros. Para hacer depósitos o retiros EL CLIENTE o su apoderado deberá llenar y firmar los formularios de depósito o retiro que, para tal fin, EL BANCO suministre. No obstante, EL BANCO podrá requerir en el futuro que los retiros de dinero sean efectuados mediante la presentación de la libreta, para lo cual bastará que esa decisión sea comunicada por cualquiera de los mecanismos establecidos en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO. La pérdida, destrucción, hurto u otra pérdida involuntaria de la libreta deberá ser comunicada por EL CLIENTE a EL BANCO inmediatamente y por escrito. Al expedir EL BANCO un duplicado, se anotará en el mismo el saldo que arroje la cuenta de ahorros a favor de EL CLIENTE, y la libreta original quedará de hecho cancelada.

En las Cuentas de Ahorros Mi Meta Sin Libreta, salvo que EL CLIENTE cuente con el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO, EL CLIENTE no podrá efectuar retiros, ni total ni parcialmente, de su cuenta de ahorros, durante un plazo que se establecerá, desde la fecha de apertura de la cuenta de ahorros, en la Solicitud de Activación y que será de dos (2) años, tres (3) años o cinco (5) años. Queda igualmente entendido y convenido entre las partes que en caso de que EL BANCO llegase a autorizar previamente y por escrito a EL CLIENTE para que efectúe un retiro, ya sea total o parcial, de su Cuenta de Ahorros Mi Meta Sin Libreta durante el plazo de prohibición de retiros antes indicado, EL BANCO quedará facultado para debitar de la cuenta de ahorros, en concepto de indemnización, una suma a ser determinada a juicio exclusivo de EL BANCO y que podrá ascender hasta el monto total de intereses generados por las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros a dicha fecha.

3. **(Depósito Mínimo de Apertura)** Para las cuentas que se señalan a continuación, el depósito mínimo de apertura requerido es el siguiente:

- Cuenta de Ahorros Sin Libreta: Depósito mínimo de B/50.00.
- Cuenta de Ahorros Con Libreta: Depósito mínimo de B/50.00.
- Cuenta de Ahorros Cinco Estrellas Sin Libreta: Depósito mínimo de B/3,000.00.
- Cuenta de Ahorros Cinco Estrellas Con Libreta: Depósito mínimo de B/3,000.00.
- Cuenta de Cinco Estrellas Dorada Sin Libreta: Depósito mínimo de B/5,000.00.
- Cuenta de Ahorros Mi Meta Sin Libreta: Depósito mínimo de B/ 100.00.
- Cuenta de Ahorros Juvenil Sin Libreta: Depósito mínimo de B/25.00.

4. **(SalDOS mínimos en la Cuenta de Ahorros)** En caso de que EL CLIENTE efectúe retiros de la cuenta de ahorros por sumas que ocasionen que el saldo resulte menor de B/.100.00, la cuenta no devengará intereses durante los días en que esta condición subsista. En adición a lo anterior, EL BANCO podrá, a su entera discreción, debitar de la cuenta de ahorros un cargo mensual de conformidad con la tabla de cargos de EL BANCO, si la cuenta de ahorros registra saldos inferiores de conformidad con lo que a continuación se detalla:

- Cuenta de Ahorros Sin Libreta: Saldo inferior de B/50.00.
- Cuenta de Ahorros Con Libreta: Saldo inferior de B/50.00.
- Cuenta de Ahorros Cinco Estrellas Sin Libreta: Saldo inferior de B/3,000.00.
- Cuenta de Ahorros Cinco Estrellas Con Libreta: Saldo inferior de B/3,000.00.
- Cuenta de Ahorros Cinco Estrellas Dorada Sin Libreta: Saldo inferior de B/5,000.00.
- Cuenta de Ahorros Juvenil Sin Libreta: Saldo inferior de B/25. 00.

5. **(Estados de Cuenta y su Envío)** Con excepción de la Cuenta de Ahorros Mi Meta Sin Libreta y la Cuenta de Ahorros Cinco Estrellas Dorada Sin Libreta, y mientras la cuenta de ahorros permanezca vigente, EL BANCO podrá, a elección de EL CLIENTE, (i) enviar mensualmente a EL CLIENTE un estado de cuenta a la dirección postal que EL CLIENTE mantenga registrada en EL BANCO o, (ii) poner a disposición de EL CLIENTE el estado de cuenta a través del sistema de Banca Electrónica de EL BANCO. El envío por correo del estado de cuenta o su puesta a disposición de EL CLIENTE a través del sistema de Banca Electrónica de EL BANCO, según se trate, constituye un requerimiento de EL BANCO para que EL CLIENTE dé su conformidad al mismo. EL CLIENTE deberá hacer las objeciones del caso al estado de cuenta dentro de los treinta (30) días siguientes a su envío o puesta a disposición, según se trate. Si en el plazo antes indicado EL CLIENTE no hiciese objeciones, el estado de cuenta se considerará reconocido y aceptado, y los saldos en él expresados serán definitivos.



En el caso de una Cuenta de Ahorros Mi Meta Sin Libreta y la Cuenta de Ahorros Cinco Estrellas Dorada Sin Libreta, mientras la cuenta de ahorros permanezca vigente, EL CLIENTE podrá solicitarle a EL BANCO mensualmente la impresión de un extracto de su cuenta, al cual EL CLIENTE deberá hacer las objeciones del caso dentro de los treinta (30) días siguientes a la impresión del mismo. Si en el plazo antes indicado EL CLIENTE no hiciese objeciones, el extracto se considerará reconocido y aceptado, y los saldos en él expresados serán definitivos. En el caso de que EL CLIENTE solicite la impresión de extractos adicionales en el transcurso de un mes, EL BANCO cobrará un recargo de B/.5.00 por cada extracto adicional.

6. **(Cuentas de Ahorros a Nombre de Menores de Edad)** Los menores de edad no podrán, por sí mismos, abrir cuentas de ahorros, ni hacer retiros de dichas cuentas sin la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela sobre los mismos. En estos casos la cuenta será abierta en nombre del menor, hecho éste que se acreditará en la Solicitud de Activación del servicio de cuenta de ahorros y en las tarjetas de firma, por la(las) persona(s) que ejerza(n) la patria potestad o tutela del menor, quien(es) será(n) la(s) única(s) persona(s) con derecho a efectuar retiros durante la minoría de edad del menor de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia.

7. **(Disposición de Fondos Depositados)** Sin perjuicio de lo estipulado con relación a las Cuenta de Ahorros Mi Meta Sin Libreta, sólo son susceptibles de retiro inmediato los depósitos hechos en efectivo. Los cheques, órdenes, giros y otros efectos serán recibidos por EL BANCO a su discreción y, en caso de recibirlos, lo serán al cobro; en consecuencia, EL CLIENTES sólo podrá(n) disponer del importe de los mismos cuando hayan sido hecho efectivos por EL BANCO. Los intereses se devengarán únicamente sobre montos que hayan pasado el periodo de retención estipulado por EL BANCO. Los días que la cuenta tenga el saldo requerido se le calculará intereses y estos se acumularán para su capitalización a fin de mes.

8. **(Aviso Previo de Retiro)** Sin perjuicio de lo estipulado con relación a las Cuenta de Ahorros Mi Meta Sin Libreta, EL BANCO se reserva el derecho de exigir de EL CLIENTE, cada vez que desee realizar un retiro de la cuenta, que le dé un aviso por escrito en tal sentido con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva del retiro de que se trate.

9. **(Determinación del Saldo)** En todo caso, los libros y registros de EL BANCO serán los que determinarán el saldo de la cuenta.

10. **(Pago de intereses)** Los balances de la cuenta de ahorros devengarán intereses basándose en la(s) tasa(s) que de tiempo en tiempo fije EL BANCO para la modalidad de cuenta de depósito de ahorros de que se trate según lo mencionado en el artículo uno (1) de estas Condiciones Particulares. Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, a su entera discreción, optar por establecer al respecto un sistema de tasas escalonadas en atención a montos, las cuales, también a discreción de EL BANCO, serán aplicadas en forma combinada o no combinada. Estos intereses serán calculados sobre el saldo diario disponible que refleje la cuenta de ahorros y serán acreditados a ésta en forma mensual, siempre y cuando la cuenta de ahorros no haya sido cerrada antes del vencimiento del mes de que se trate y que durante dicho mes la cuenta de ahorros haya mantenido los saldos diarios disponibles exigidos en este contrato.

No obstante, tratándose de las Cuentas de Ahorros Mi Meta Sin Libreta, durante el plazo de prohibición de retiros establecido en la Solicitud de Activación, según lo establecido en el artículo dos (2) de estas Condiciones Particulares, el saldo de la misma hasta la suma de B/.10,000.00 devengará intereses de conformidad con las tasas y plazos establecidos en la Solicitud de Activación.

Los balances en exceso de la referida suma de B/.10,000.00 devengarán intereses basándose en la tasa que de tiempo en tiempo fije EL BANCO para las Cuentas de Ahorros Cinco Estrellas Sin Libreta. Queda entendido y convenido entre las partes que una vez finalizado el referido plazo de prohibición de retiros, la totalidad de los balances de la cuenta de ahorros devengarán intereses sobre la base de la tasa que de tiempo en tiempo fije EL BANCO para sus Cuentas de Depósitos de Ahorros Cinco Estrella Sin Libreta, tomando en consideración el monto al que asciendan dichos balances.

11. **(Cargo por Cierre Anticipado de Cuenta de Ahorros)** El BANCO podrá cobrar y cargar a la cuenta de ahorros estipendios de conformidad con la tabla que de tiempo en tiempo fije EL BANCO, si EL CLIENTE cierra su cuenta de ahorros dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su apertura.

12. **(Cuenta de Ahorros Inactiva)** En caso de que durante dos (2) años consecutivos no se efectúe movimiento de depósito ni retiro de dinero de la cuenta de ahorros, con excepción de la Cuenta de Ahorros Mi Meta Sin Libreta, la misma se considerará inactiva y EL CLIENTE deberá pagar un cargo mensual de conformidad con la tabla que de tiempo en tiempo fije EL BANCO por inactividad. La cuenta de ahorros, con excepción de la Cuenta de Ahorros Mi Meta Sin Libreta, que se encuentre dentro de esta categoría cesará de devengar intereses. Pasados cinco (5) años EL BANCO lo comunicará a la Superintendencia de Bancos y el saldo de la cuenta de ahorros será enviado al Banco Nacional de Panamá en cumplimiento de las estipulaciones legales vigentes, si así lo solicita la Superintendencia de Bancos.

13. **(Término del Servicio)** El servicio de cuenta de ahorros se contrata por tiempo indefinido.

IV. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE TARJETA DE DEBITO:

1. **(La Tarjeta)** Declara EL BANCO que, a solicitud de EL CLIENTE, expedirá y entregará a éste, quien a su vez declarará haber recibido a su entera satisfacción, LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE en la fecha indicada en la Solicitud de Activación, y asociadas con todas las cuentas solicitadas.

2. **(Finalidad)** Queda entendido que el servicio de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE es una forma más de permitirle a EL CLIENTE en su calidad de cuentahabiente de EL BANCO, el acceso a sus cuentas corrientes o de ahorros y a otros servicios de caja que presta EL BANCO. Por lo tanto, el uso de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE estará limitado a la(s) cuenta(s) que EL CLIENTE haya designado en la Solicitud de Activación.

3. **(Uso de la Tarjeta)** Declaran las partes que mediante la presentación y entrega de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE, EL CLIENTE podrá hacer uso de, o tener acceso a, los siguientes servicios:

- Activar las unidades de “Cajeros Automáticos” de la RED CLAVE y/o PLUS a efectos de realizar diversas transacciones bancarias, tales como, entre otras: consulta de saldos de cuentas corrientes, de ahorros o de préstamos; retiros de efectivo de cuentas corrientes o de ahorros; depósitos a cuentas corrientes o de ahorros; transferencia de fondos entre cuentas corrientes y de ahorros; pagos de diversos servicios, tales